



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN POR PRORROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA 001-2025 SG DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2025.

El Municipio de Filandia Quindío en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales asignadas, debe adelantar diversos trámites legales, administrativos y contractuales, con el fin que sus diversas gestiones se logren enmarcar en los principios constitucionales de la función administrativa, legales consagrados en la Constitución, la Ley, y en las normas que la materia a afinado, tal como lo exige el manual de funciones del Municipio; en este orden de ideas y teniendo en cuenta la diversidad de competencias asignadas a los Municipios y su complejidad se requiere; **MODIFICAR** el contrato interadministrativo CIA 001-2025 SG del diecisiete (17) de marzo de 2025 en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución.

El cual contiene las siguientes condiciones:

Objeto: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA, PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD CONTEMPLADA EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2025 ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS DIMENSIONES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y EL ANÁLISIS DE ATENCIÓN EN SALUD”

Idoneidad y Experiencia: Empresa social del estado (E.S.E), ubicada en el área de influencia del Municipio de Filandia Quindío que esté en condiciones de prestar los servicios que conlleven a la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC fundamentados en los criterios enmarcados en la Resolución 1597 de 2025.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El PIC- **PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS** es uno de los elementos claves para lograr la implementación del modelo de atención integral en salud-MIAS y las rutas integrales de atención en salud- RIAS en el territorio desde el componente colectivo hacia la gestión del riesgo individual.

El Plan de intervenciones colectivas-PIC, responde a las necesidades, problemáticas y potencialidades del Municipio acorde con las estrategias y resultados en salud priorizados en el Plan Territorial de Salud Pública.

En el contexto de las Intervenciones Colectivas entendido como el conjunto de procedimientos y actividades que buscan el bienestar y protección de la salud; se ordena su implementación en los entornos Hogar, Educativo, Institucional, Laboral y Comunitario; debemos entender por plan de salud Pública de Intervenciones Colectivas, las intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar las metas del componente de cada una de las Dimensiones Prioritarias en Salud definidas en el Plan Decenal de Salud Pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los planes obligatorios de salud del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Según la Resolución 1597 de 2025, la cual estableció en el Título V **artículo 20. Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva**. Son gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, los siguientes:

20.1. Las acciones de Gestión de la Salud Pública relacionadas con las competencias en salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la



sustituya o modifique. Incluye, los procesos transversales de Gestión de la Salud Pública definidos en el título II, capítulo I de la presente resolución.

20.2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública -GSP relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

Parágrafo El porcentaje destinado al financiamiento del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas y de la Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar, en todo caso no podrán superar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, la justificación técnica y financiera de su financiación con estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.

PROCENTAJE DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES COMPONENTE SALUD PUBLICA- SUBCUENTA DE SALUD PUBLICA COLECTIVA		
Nivel	Plan de Intervenciones Colectivas - PIC	Procesos de gestión de salud pública relacionadas con las competencias de salud pública
Departamentos y distritos	30%- 50%	50%- 70%
Municipio de categoría especial 1, 2 o 3	40%- 60%	40%- 60%
Municipios de categoría especial 4, 5 y 6	60%- 70%	30%- 40%

De acuerdo a lo anterior el Municipio de Filandia para la vigencia 2025 tuvo un total de \$257.540.503 de recurso de SGP y el convenio del Plan de intervenciones colectivas se realizó por un valor de \$157.520.000, cumpliendo así con el 60% en los Municipios de categoría especial 6.

Según la Resolución 1597 de 30 de Julio de 2025, en su Capítulo II- Artículo 12: Implementación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas, Las Entidades Territoriales de orden Departamental, distrital y Municipal, o las Entidades que hagan sus veces, implementarán el plan de salud pública de intervenciones colectivas, conforme a lo siguiente:

Las Entidades Territoriales Departamentales, distritales y Municipales y las Empresas sociales del Estado, ubicadas en el Departamento, distrito o Municipio, suscribirán un convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Intervenciones Colectivas y suscribirán el acta de inicio correspondiente al convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se deberá suscribir a más tardar el 1 de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en el marco de los principios de continuidad y disponibilidad establecidos en la Ley 1751 de 2015 o la norma que lo modifique, asegurando la ejecución de los recursos asignados.

La presente *Modificación* se fundamenta en la necesidad de mantener la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas durante toda la vigencia 2025. Lo anterior, en razón a que la resolución que regula el mencionado plan fue expedida con posterioridad a la suscripción del primer modificatorio, momento en el cual ya se encontraba contratada la parte presupuestal correspondiente a la vigencia 2025.

Por lo anterior, se requiere efectuar una prórroga hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, con el propósito de garantizar la continuidad operativa y administrativa del Plan de Intervenciones



Colectivas durante el periodo establecido, evitando así la interrupción de las acciones en salud pública programadas para la vigencia y dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Actualmente se tiene en ejecución el Contrato Interadministrativo CIA 001-2025 SG celebrado entre el Municipio de Filandia Quindío y la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Filandia Quindío, cuyo objeto es: *“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA, PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD CONTEMPLADA EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2025 ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS DIMENSIONES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y EL ANÁLISIS DE ATENCIÓN EN SALUD”*, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses contados a partir del diecisiete (17) de marzo de 2025 fecha en la cual se suscribió el acta de inicio, teniendo como fecha de terminación el día 15 de diciembre de 2025, en el cual se pactaron las actividades grupales, conforme a las actividades estipuladas en la matriz PIC que cuenta con las características propias de cada intervención, el cual se pactó por un valor inicial de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$127.560.000) M/CTE con una adición presupuestal de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.960.000) para un valor total del contrato de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$157.520.000)**.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Por lo anterior, las partes procederán a modificar de común acuerdo el Contrato Interadministrativo N.º CIA 001-2025 SG, con el fin de efectuar una ampliación en el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 1597 del 30 de julio de 2025, sin que dicha modificación implique afectación alguna al componente presupuestal del contrato.

Igualmente, se deja constancia de que las partes han acordado, de común acuerdo, la modificación del contrato, atendiendo a la necesidad actual de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de la presente vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º 1597 de 2025.

Se informa que una vez revisada la ejecución presupuestal del contrato interadministrativo Plan de intervenciones colectivas con corte al 14 de octubre de 2025 se tiene la siguiente información:

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025	SALDO DEL CONTRATO
\$ 157.520.000	\$ 125.130.000	\$ 32.390.000

Por todo lo anterior, se deja constancia de la importancia de efectuar la *Modificación* con respecto a plazo de ejecución al contrato del Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2025, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades en concordancia con lo establecido en la Resolución N.º 1597 de 2025, y dentro del periodo señalado en la misma.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, solicito:

1. Autorizar la modificación de la **CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** con el propósito de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2025.



2. FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS

La presente *Modificación* se justifica en la necesidad técnica y de servicio que presenta la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social-Plan Territorial de Salud para continuar con los procesos inherentes del Plan de intervenciones colectivas del municipio de Filandia Quindío para la vigencia 2025.

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente mencionada, el supervisor del contrato considera viable y pertinente proceder a realizar la *Modificación* al mencionado contrato para mantener la vigencia y los objetivos del mismo, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

En consecuencia, de ello se considera viable administrativo realizar la *Modificación* con respecto al plazo de ejecución al contrato interadministrativo CIA 001-2025 SG, con el fin de continuar con la ejecución de los servicios requeridos y con el propósito de evitar traumatismos en la entidad por la falta del mismo.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo al inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”*

Conforme a lo anterior el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, refiere que los contratos estatales pueden ser prorrogados o adicionados como **una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo** cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Asimismo, con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: **“Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.**

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y, por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación.

Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los



principios de la contratación y del proceso de selección". (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Por todo lo expuesto en la presente, se concluye que, la *Modificación* al contrato del PIC 2025 del municipio de Filandia es jurídica y administrativamente procedente ya que i) Existe justificación técnica, ii) Los motivos están justificados en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer y en mérito de lo expuesto, se encuentra técnica, financiera y jurídicamente viable tramitar la presente solicitud de modificación reiterando que la misma se efectúa durante la vigencia del plazo de ejecución contractual.


4. CONDICIONES CONTRACTUALES

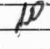
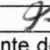
Que las condiciones actualizadas del contrato quedaran así:

Contratista:	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Nit.890001098-5 Representada Legalmente por Lizeth Natalia Taborda Bonilla
Objeto:	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA, PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD CONTEMPLADA EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2025 ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS DIMENSIONES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y EL ANÁLISIS DE ATENCIÓN EN SALUD"
Documento de identidad:	1.005.233.644 de Quimbaya, Quindío
Contrato Número:	CIA 001-2025 SG
Fecha de inicio:	Marzo 18 de 2025
Fecha de Terminación inicial:	Diciembre 15 de 2025
Plazo de Ejecución Inicial	El plazo de ejecución será hasta el quince (15) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Inicio de Prorroga	Diciembre 16 de 2025
Tiempo Prorrogado	Dieciséis (16) días calendario
Plazo de Ejecución Total	Doscientos ochenta y ocho (288) días
Nueva fecha de terminación del contrato:	Diciembre 31 de 2025
Valor Total del Contrato:	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$157.520.000)

Suscribe el funcionario competente el día veintiuno (21) de noviembre de 2025.


IVÁN MAURICIO LÓPEZ JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Supervisor


LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Proyectó y elaboró:	Luisa Fernanda Ospina Gualtero 	Contratista Plan Territorial de Salud
Revisó Aspectos Jurídicos	Nathalia Pinzón Giraldo	Abogada Contratista
Revisó	Iván Mauricio López Jiménez 	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.



MODIFICATORIO N°. 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA 001-2025 SG DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA QUINDIO

Entre los suscritos a saber: **DUBERNEY PAREJA GIRALDO** vecino de Filandia (Q) identificado con la cedula de ciudadanía No.7.557.068 expedida en Armenia Quindío actuando en su condición de Alcalde Municipal de Filandia (Quindío) con NIT 890.001.339-5 según consta en el acta de posesión 001 del 29 de diciembre de 2023, de la Notaria Única de Filandia, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 quien en adelante y para los efectos del presente Contrato Modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra parte **LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA QUINDIO**, identificada con NIT 890001098-5 constituida mediante acuerdo municipal número 026 del 07 de marzo de 1996 por el cual se transforma el Hospital San Vicente de Paul en Empresa Social del Estado de Orden Municipal de categoría especial de primer nivel de atención en salud con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y por lo tanto con capacidad para celebrar contratos de conformidad con lo señalado en el artículo 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, representada legalmente por la señora **LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.233.644 de Quimbaya Quindío, facultado mediante Decreto Municipal No. 076 del 15 de septiembre de 2025 or el cual se hace nombramiento del gerente del “Hospital San Vicente de Paul Empresa Social del Estado” de Filandia Quindío, quien para efectos del presente Contrato Modificatorio se denominará **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** hemos acordado celebrar acto por mutuo acuerdo al *Contrato Interadministrativo CIA 001-2025 SG*, previo a las siguientes consideraciones: **1.** Que el municipio de Filandia adelantó el proceso de contratación cuyo objeto consiste en: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA, PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD CONTEMPLADA EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2025 ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS DIMENSIONES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y EL ANÁLISIS DE ATENCIÓN EN SALUD”. **2.** Que surtido el proceso administrativo correspondiente el Municipio de Filandia Quindío, procedió a celebrar el *Contrato Interadministrativo CIA 001-2025 SG* con la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. **3.** Que las partes procedieron a suscribir el contrato el día diecisiete (17) de marzo de 2025, estableciendo el valor del mismo por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 127.560.000) y un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025. **4.** Que el día 21 de julio de 2025 se suscribió Modificatorio N° 01 agregando obligaciones y adicionando su valor en VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.960.000) para un valor total del contrato de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 157.520.000). **5.** Que el día veintiuno (21) de noviembre de 2025 mediante documento de justificación adjunto la Secretaria de Gobierno y Desarrollo social y la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL mediante su representante legal, en apoyo de la contratista enlace del Plan Territorial de Salud, analizaron y elaboraron la justificación técnica de acuerdo inciso segundo del párrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dejando clara la necesidad de llevar a cabo la celebración del presente modificatorio al contrato y el cual hace parte integral del mismo, con fundamento teniendo en cuenta que: “...Según la Resolución 1597 de 30 de Julio de 2025, en su Capítulo II- Artículo 12: Implementación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas, Las Entidades Territoriales de orden Departamental, distrital y Municipal, o las Entidades que hagan



sus veces, implementarán el plan de salud pública de intervenciones colectivas, conforme a lo siguiente: Las Entidades Territoriales Departamentales, distritales y Municipales y las Empresas sociales del Estado, ubicadas en el Departamento, distrito o Municipio, suscribirán un convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Intervenciones Colectivas y suscribirán el acta de inicio correspondiente al convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se deberá suscribir a más tardar el 1 de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en el marco de los principios de continuidad y disponibilidad establecidos en la Ley 1751 de 2015 o la norma que lo modifique, asegurando la ejecución de los recursos asignados. La presente proroga se fundamenta en la necesidad de mantener la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas durante toda la vigencia 2025. Lo anterior, en razón a que la resolución que regula el mencionado plan fue expedida con posterioridad a la suscripción del primer modificatorio, momento en el cual ya se encontraba contratada la parte presupuestal correspondiente a la vigencia 2025. Por lo anterior, se requiere efectuar una adición de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2025, con el propósito de garantizar la continuidad operativa y administrativa del Plan de Intervenciones Colectivas durante el periodo establecido, evitando así la interrupción de las acciones en salud pública programadas para la vigencia y dar cumplimiento a la normatividad vigente".

6. Que las Entidades Públicas sometidas al Estatuto de Contratación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, tienen la posibilidad de configurar acuerdos contractuales propios a sus necesidades y en cumplimiento de los fines estatales, siempre que, con los mismos, no se contrarié la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades consignados en la referida Ley y los de la buena administración.


7. Que las Entidades Públicas sometidas al Estatuto de Contratación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, tienen la posibilidad de configurar acuerdos contractuales propios a sus necesidades y en cumplimiento de los fines estatales, siempre que, con los mismos, no se contrarié la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades consignados en la referida Ley y los de la buena administración.

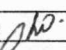
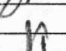
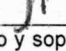
8. Que, frente al particular, es importante advertir que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.** Asimismo, con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: **“Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones:** la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, **su duración,** y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y, por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. **El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo.** Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los



derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, **se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección**". (Negrilla y Subrayado fuera del texto). **9.** Consecuente con ello, se constata que a la fecha el contrato interadministrativo CIA 001 de 2025 se encuentra vigente en su plazo de ejecución. **10.** Que mediante la justificación suscrita por las partes se entiende que el contratista se le informo la intención modificar el contrato en mención y estar de acuerdo con el presente documento. **11.** Que por lo tanto se procederá a modificar de común acuerdo entre las partes, el contrato de interadministrativo N.º CIA 001-2025 SG ya que *i)* Existe justificación técnica, *ii)* Los motivos están justificados en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer y en mérito de lo expuesto, se encuentra técnica, administrativa y jurídicamente viable tramitar el presente *Contrato Modificatorio* reiterando que la misma se efectúa durante la vigencia del plazo de ejecución contractual. **12.** Que en tal sentido se hace necesario *Modificar el Contrato Interadministrativo* CIA 001-2025 SG, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** del *Contrato Interadministrativo* CIA 001-2025 SG quedando de la siguiente manera: "(...) *El plazo de ejecución será hasta el treinta (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. (...)*". **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás obligaciones, cláusulas y estipulaciones del *Contrato Interadministrativo* CIA 001-2025 SG, y modificatorio 001 continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no sea contraria al presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación se entenderá perfeccionada con la firma de las partes. Para constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


DUBESNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde Municipal


LIZETH NATALIA TABORDA BONILLA
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Proyectó y Elaboró Componente Jurídico:	Nathalia Pinzón Giraldo	Abogada Contratista SG
Proyectó y Elaboró Componente Técnico:	Luisa Fernanda Ospina Gualtero 	Contratista PTS SG
Revisó Aspectos Jurídicos:	Andres Mauricio Galvis Garcia 	Profesional Universitario – Abogado OAYAJ
Revisó:	Iván Mauricio López Jiménez 	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		